

**AUTO No. 1017**Valledupar (Cesar), **01 DIC 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE IVAN ARCENIO GUERRERO MORENO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.392.031 Y JANETH BRAHIN OÑATE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 26.877.346 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguientes:

### **1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

- 1.1** Mediante Resolución No. 0947 del 17 de agosto de 2018, se otorgó a Iván Arcenio Guerrero Moreno y Janeth Brahin Oñate, identificados con cedula de ciudadanía No. 19.392.031 y 26.877.346 respectivamente, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-162735, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz- Cesar.
- 1.2** Mediante Auto No. 188 del 10 de mayo de 2021, se ordenó seguimiento al permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-162735, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz- Cesar, a nombre de Iván Arcenio Guerrero Moreno y Janeth Brahin Oñate, identificados con cedula de ciudadanía No. 19.392.031 y 26.877.346, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.
- 1.3** Como producto del Informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental, de fecha 26 de julio de 2021, se registra que, el titular no ha cumplido a cabalidad con las siguientes obligaciones:

### **ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION NO. 0947 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2018.**

*Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la confrontación con las obligaciones impuestas en dicha*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. **1017** DEL **01 DIC 2021** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA  
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE IVAN ARCENIO GUERREO, IDENTIFICADO  
CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.392.031 Y JANETH BRAHIN OÑATE, IDENTIFICADO CON CEDULA  
DE CIUDADANIA NO. 26.877.346 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

2

Resolución, se obtiene informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguiente al termino del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
  - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existen dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación será por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del instituto geográfico Agustín Codazzi.
  - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubiera hecho.
  - c) Profundidad y método de perforación.
  - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuera productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
  - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo.
  - f) Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
  - g) Calidad de las aguas, análisis físico.-Químico y bacteriológico.
  - h) Diseño de los pozos.
  - i) Adecuación e instalación de la tubería.
  - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares,
  - k) Empaquetamiento de grava.
  - l) Lavado y desarrollo del pozo.
  - m) Prueba de bombeo a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con sus respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de los niveles estáticos dinámicos y de recuperación, para lo cual debe

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. **1017** DEL **01 DIC 2021** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE IVÁN ARCENIO GUERRERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.392.031 Y JANETH BRAHIN OÑATE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 26.877.346 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 3

comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismo, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que influyen la Transítividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de Influencia (r) y Coeficiencia de Almacenamiento (S).

n) Cementada y sellada del pozo.

5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).

11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.

1.4 Adicionalmente, el informe de seguimiento ambiental registra que a la fecha de la Resolución No. 0947 del 17 de agosto de 2018 se encuentra vencida.

1.5 Que el día 11 de agosto de 2021, se recibió en este despacho Oficio Interno procedente del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, referente al presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1,5, y 11 del artículo tercero de la Resolución No. 0947 del 17 de agosto de 2018.

## 2. DE LA COMPETENCIA

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de **CORPOCESAR** tiene competencia delegada conforme lo

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e<sup>a</sup> Campo. Frente a la feria ganadera.  
Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. **1017** DEL **01 DIC 2021** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA  
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE IVAN ARCENIO GUERREO, IDENTIFICADO  
CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.392.031 Y JANETH BRAHIN OÑATE, IDENTIFICADO CON CEDULA  
DE CIUDADANIA NO. 26.877.346 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 4

reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

## 2.1 DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, **ab initio**, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, **ibidem**)

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye una **infracción en materia ambiental** que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

*"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la*

www.corpocesar.gov.co  
Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.  
Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. **1017** DEL **01 DIC 2021** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE IVAN ARCENIO GUERREO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.392.031 Y JANETH BRAHIN OÑATE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 26.877.346 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 5

*responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"*

Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó una fase de indagación preliminar que tenía por finalidad (1) verificar la ocurrencia de la conducta, (2) determinar si es constitutiva de infracción ambiental o (3) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, en consecuencia, se procederá a continuación a establecer si existe o no mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio, que tiene por objeto: verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una infracción a las normas ambientales vigentes por parte de Iván Arcenio Guerrero Moreno y Janeth Brahin Oñate"- , al evidenciarse mediante informe de seguimiento ambiental realizado el día 26 de julio de 2021 emanado por la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, que no se ha cumplido con las obligaciones identificadas en los numerales 1,5 y 11 en el Artículo tercero de la Resolución No. 0947 del 17 de agosto de 2018.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que resultan en presuntas infracciones ambientales.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera,  
Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. **1017** DEL **01 DIC 2021** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE IVAN ARCENIO GUERREO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.392.031 Y JANETH BRAHIN OÑATE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 26.877.346 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

6

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de Iván Arcenio Guerrero Moreno y Janeth Brahin Oñate, por manera, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias<sup>1</sup> y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en contra de de Iván Arcenio Guerrero Moreno, identificado con cedula de ciudadanía no. 19.392.031 y Janeth Brahin Oñate, identificado con cedula de ciudadanía no. 26.877.346, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** del presente acto administrativo a Iván Arcenio Guerrero Moreno, identificado con cedula de ciudadanía no. 19.392.031 y Janeth Brahin Oñate, identificado con cedula de ciudadanía no. 26.877.346, quienes pueden ser localizados en la Calle 4 No. 5 A- 30- San Diego- Cesar, mediante número de celular 3225243731, y correo electrónico [financieraeldoralcountryclub@gmail.com](mailto:financieraeldoralcountryclub@gmail.com) o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

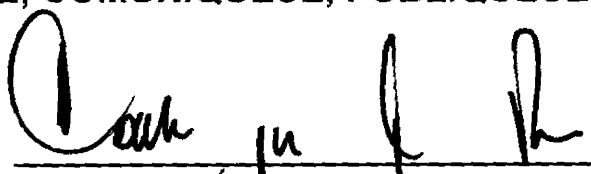
CONTINUACIÓN AUTO No. **1017** DEL **01 DIC 2021** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA  
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE IVAN ARCENIO GUERREO, IDENTIFICADO  
CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.392.031 Y JANETH BRAHIN OÑATE, IDENTIFICADO CON CEDULA  
DE CIUDADANIA NO. 26.877.346 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 7

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS JULIO FLÓREZ PÉREZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Susan Soto Fernandez- Abogada Contratista  
Revisó: Carlos Julio Flórez Pérez. J.O.J.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015